



**CONSEJO ACADÉMICO ORDINARIO
ACUERDO No.331-1
Acta Ordinaria No.115 de 2013**

“Por el cual se modifica parcialmente y actualiza la Política de Lengua Extranjera en la Fundación Universitaria María Cano, definido en el Acuerdo No.315 de Noviembre de 2012”

El Consejo Académico de la Fundación Universitaria María Cano, en uso de sus atribuciones legales que le concede los estatutos y

CONSIDERANDO:

- a) Que el manejo de una segunda lengua se constituye en una ventaja competitiva en un mundo globalizado.
- b) Que la transferencia del conocimiento, el intercambio cultural y comercial sólo es posible mediante el manejo de una segunda lengua.
- c) Que los programas académicos de pregrado requieren del desarrollo de competencias comunicativas básicas en una segunda lengua.
- d) Que la Fundación Universitaria María Cano en su Plan Estratégico Institucional 2010-2012 a través de su Línea Estratégica de Internacionalización, tiene como objetivo generar estrategias que permitan el aprendizaje de una segunda lengua como apoyo a los procesos sociales y académicos.
- e) Que la Fundación Universitaria María Cano propone en su política de internacionalización facilitar relaciones de cooperación internacional que conlleven a la movilidad académica y profesional, el intercambio y transferencia de conocimiento, la interculturalidad y el multilingüismo, la internacionalización del currículo y la presencia institucional en el extranjero, tomando como punto de partida su filosofía corporativa.
- f) Que el presente Acuerdo modifica y aplaza el período para la exigencia del requisito de certificar el Nivel B1 de Inglés a los estudiantes.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la política de lengua extranjera, como requisito para optar el título profesional en los programas de académicos de pregrado, y para los docentes y administrativos como requisito de su vinculación y permanencia en la institución.

ARTÍCULO SEGUNDO: A los estudiantes matriculados en un programa de pregrado, se les brindará el soporte de los niveles correspondientes a A1 Y A2 en los primeros semestres, a través de la asignación de licencias en la plataforma TELLMEMORE, pero para obtener el título profesional todos los estudiantes deberán presentar certificación correspondiente al nivel B1 según el Marco Común Europeo, incluyendo los Transferentes Externos, exceptuando los estudiantes del programa de Negocios Internacionales que deberán acreditar un nivel B2.



ARTÍCULO TERCERO: En el caso de los Transferentes Externos los contenidos homologados de inglés equivalen a los niveles A1 y A2, por lo tanto corresponderá a los estudiantes acreditar el nivel B1 en el momento de solicitar el título correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Los docentes y administrativos vinculados como nuevos a partir del segundo semestre del 2014 deberán acreditar un nivel B1, según el Marco Común Europeo en el momento del ingreso a la Institución.

ARTÍCULO QUINTO: Los docentes y administrativos vinculados actualmente contarán con dos años a partir del segundo semestre del 2014 para acreditar un nivel B1, según el Marco Común Europeo

ARTÍCULO SEXTO: La Fundación Universitaria María Cano, asignará licencias de TELLMEMORE, a los estudiantes nuevos, docentes y administrativos antiguos, como estrategia para alcanzar el nivel básico del A1 y A2, que será la base para continuar su formación y alcanzar el nivel exigido por la institución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los estudiantes entregarán los certificados que acrediten el nivel B1, en la oficina de admisiones, registro y control académico, y será un requisito adicional para la expedición del paz y salvo para optar su título profesional.

ARTÍCULO OCTAVO: Los docentes y administrativos entregarán el certificado que les acrediten en nivel B1, en la oficina de recurso humano.

ARTÍCULO NOVENO: Los estudiantes, docentes y administrativos deberán asumir los valores correspondientes a las certificaciones, al igual que el costo del curso para alcanzar las competencias requeridas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La certificación de competencias del idioma Inglés, como requisito de grado, tendrá un período de transición a partir de la expedición y aprobación del acuerdo hasta el día 31 de julio de 2014.

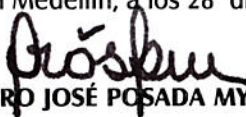
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Acuerdo, deja sin efecto los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto del Acuerdo 315 del 2012, considerando que las competencias y las pruebas exigidas son cambiantes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los certificados de los niveles establecidos serán exigidos para los estudiantes nuevos, transferentes externos y reingresos, a partir del segundo semestre de 2014.

El presente acuerdo rige a su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 28 días del mes de Noviembre del año 2013.


PRÓSPERO JOSÉ POSADA MYER
Presidente


FRANCZY PÉREZ FRANCO
Secretaría